

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXX — MES X

Caracas, lunes 14 de julio de 2003

Número 37.731

### SUMARIO

- Presidencia de la República**  
Decreto N° 2.343, mediante el cual se nombra a partir del 21 de marzo de 2003, Encargada del Ministerio del Trabajo, a la ciudadana Edmee Betancourt de García, Viceministra del Despacho.
- Decreto N° 2.345, mediante el cual se designa al ciudadano Arévalo Méndez Romero, Viceministro de Relaciones Exteriores, como Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto N° 2.352, mediante el cual se designa al ciudadano Nelson J. Merentes Díaz, Gobernador Principal ante la Junta de Gobernadores del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional.
- Decreto N° 2.353, mediante el cual se designa al ciudadano Oscar Octavio Noya González, representante del Ministerio de Planificación y Desarrollo ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional Experimental «Simón Bolívar».
- Decreto N° 2.358, mediante el cual se concede la exoneración del pago del impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la ejecución de proyectos de construcción o rehabilitación de obras viales a ejecutarse en el marco de la Reprogramación del Préstamo 732/OC-VF con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Préstamo 223 con la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Préstamo para el Programa Multisectorial de Inversión Pública, suscrito entre dicha Corporación y el Ministerio de Finanzas.
- Decreto N° 2.366, mediante el cual se nombra a partir del 23 al 28 de abril de 2003, Encargada del Ministerio de Salud y Desarrollo Social a la ciudadana Luisa López, Viceministra de Salud.
- Decreto N° 2.367, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Energía y Minas al ciudadano Nervis Vilalobos, Viceministro de Energía.
- Decreto N° 2.398, mediante el cual se aprueba el Plan de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
- Decreto N° 2.401, mediante el cual se designa Representante ante el Consejo Ministerial del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, al ciudadano Jorge A. Giordani C., en su carácter de Ministro de Planificación y Desarrollo.
- Decreto N° 2.402, mediante el cual se designa Gobernador Alterno ante el Banco Interamericano de Desarrollo al ciudadano Jorge A. Giordani C., en su carácter de Ministro de Planificación y Desarrollo.
- Decreto N° 2.403, mediante el cual se designa Gobernador Principal ante el Banco Mundial al ciudadano Jorge A. Giordani C., en su carácter de Ministro de Planificación y Desarrollo.
- Decreto N° 2.442, mediante el cual se crea con carácter temporal, la Comisión Presidencial para el Desarrollo de la Industria Nacional del Plástico.
- Decreto N° 2.468, mediante el cual se exonera del pago de los impuestos de importación y la tasa por determinación del régimen aplicable a las mercancías sometidas a potestad aduanera, los bienes que se importen para satisfacer el Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social mediante el Abastecimiento de Alimentos y otros Productos que complementan la Cesta Básica.
- Decreto N° 2.469, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, con la participación de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio de la Producción y el Comercio; la Gobernación del Estado Trujillo, a través del Fondo Único para el Desarrollo Regional FUDET y la Cooperativa de Productores de Café Los Cuicas y Caribes, R.S.
- Decreto N° 2.470, mediante el cual se aprueba el «Programa Canasta Familiar».
- Decreto N° 2.509, mediante el cual se proroga desde el 16 de julio de 2003 hasta el día 15 de enero de 2004, ambas fechas inclusive, la inamovilidad laboral especial, dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo.
- Decreto N° 2.514, mediante el cual se designa al ciudadano José Zambrano Aguilar, Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos.
- Ministerio del Interior y Justicia**  
Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Segunda y Tercera Clases, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.
- Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden del Libertador», en los Grados de Oficial «Cuarta Clase» y Caballero «Quinta Clase», a los ciudadanos que en ellas se señalan.
- Ministerio de la Producción y el Comercio**  
Resolución por la cual se designa como organismo de normalización, y ente coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios, al Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
- Ministerio de Infraestructura**  
FONDUR  
Providencia mediante la cual se delegan en la abogada Aurelys María del Valle Marcano Marcano, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, las atribuciones que en ella se indican.
- Resolución por la cual se delegan las firmas «Tipo B», en los ciudadanos Omar Pineda, en su carácter de Gerente de Finanzas, y Bethsabé Susana Torres, en su carácter de Jefe de División de Tesorería, con las atribuciones que en ella se especifican.
- Resoluciones por las cuales se designan como miembros de la Comisión de Licitaciones para la Contratación de Obras y de la Comisión de Licitaciones para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en representación del área económico-financiera, a los funcionarios: Principal, Omar Pineda, y como su Suplente a Bethsabé Susana Torres.
- Ministerio de Energía y Minas**  
Resolución por la cual se dispone que a los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) considere en forma preferente las solicitudes de autorización para la adquisición de divisas, el Ministerio de Energía y Minas determina en Lista Anexa, para que sean objeto de tal consideración, los bienes de capital, sus partes y los repuestos, a ser utilizados en los procesos industriales por las empresas petroleras, gasíferas, petroquímicas, industrializadoras de los hidrocarburos, eléctricas y mineras del país, para la elaboración de bienes y servicios de primera necesidad, insumos y productos.
- Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales**  
Resolución por la cual se designa a partir del 13-06-2003 hasta el 20-06-2003, a la ciudadana Zonia del Carmen Rivas, Directora (E) de la Dirección General de Planificación y Ordenación del Ambiente de este organismo.
- Resolución por la cual se designa a la ciudadana Edith María La Cruz Bastidas de González, Directora (E) de la Dirección de Planificación, de este organismo.
- Resolución por la cual se designa a partir del 16-06-2003 hasta el 07-07-2003 al ciudadano Rómulo Robino Valladares, Director (E) de la Dirección Estatal Ambiental Portuguesa de este organismo.
- Resolución por la cual se designa a partir del 13-05-2003 a la ciudadana Leita Josefina Ledezma Hernández, Directora (E) adscrita a la Dirección Estatal Ambiental Aragón de este organismo.
- Fiscalía General de la República**  
Resolución por la cual se designa a la ciudadana licenciada Trina Gamargo Álvarez, Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección, Encargada, en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho.

Avisos

**Artículo 6º.** La Comisión Presidencial se instalará dentro del plazo de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la misma fecha, sin perjuicio de que dicho plazo pueda extenderse por decisión del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

**Artículo 7º.** La Comisión Presidencial deberá entregar al Presidente de la República un informe final con las recomendaciones que considere convenientes, las cuales serán adoptadas por mayoría absoluta de votos.

**Artículo 8º.** Los gastos de funcionamiento de la Comisión Presidencial estarán a cargo de los Ministros de Finanzas, de la Producción y el Comercio, de Energía y Minas y de Planificación y Desarrollo.

**Artículo 9º.** Los Ministros de Finanzas, de la Producción y el Comercio, de Energía y Minas y de Planificación y Desarrollo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 10.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de junio de dos mil tres. Años 193º de la Independencia y 144º de la Federación.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Interior y Justicia  
(L.S.)

LUCAS RINCON ROMERO

Refrendado  
El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

AREVALO MENDEZ ROMERO

Refrendado  
El Encargado del Ministerio de Finanzas  
(L.S.)

EUDOMAR RAFAEL TOVAR

Refrendado  
El Ministro de la Producción y el Comercio  
(L.S.)

RAMON ROSALES LINARES

Refrendado  
El Ministro de Agricultura y Tierras  
(L.S.)

EFREN DE JESUS ANDRADES LINARES

Refrendado  
El Ministro de Educación Superior  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Trabajo  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
La Ministra de Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra de Comunicación e Información  
(L.S.)

NORA MARGARITA URIBE TRUJILLO

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Decreto N° 2.468

18 de junio de 2003

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de marzo de 2003, se aprobó el Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social mediante el abastecimiento de Alimentos y Otros Productos que Complementan la Cesta Básica, con el objeto de garantizar el abastecimiento estable, continuo, creciente y permanente de dichos productos enmarcados dentro de la política social del Estado.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Se exonera del pago de los impuestos de importación y la tasa por determinación del régimen aplicable a las mercancías sometidas a potestad aduanera, los bienes que se importan para satisfacer el Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social mediante el Abastecimiento de Alimentos y otros Productos que complementan la Cesta Básica.

**Artículo 2º.** El Presente Decreto tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3°.** El Ministro de Finanzas, a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres. Años 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Interior y Justicia  
(L.S.)

LUCAS RINCON ROMERO

Refrendado  
El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

AREVALO MENDEZ ROMERO

Refrendado  
El Ministro de Finanzas  
(L.S.)

TORIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado  
El Ministro de la Defensa  
(L.S.)

JOSE LUIS PRIETO

Refrendado  
El Encargado del Ministerio de la Producción y el Comercio  
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro de Educación Superior  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes  
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
La Ministra de Salud y Desarrollo Social  
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Trabajo  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro de Energía y Minas  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales  
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado  
La Ministra de Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra de Comunicación e Información  
(L.S.)

NORA MARGARITA URIBE TRUJILLO

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Decreto N° 2.469

18 de junio de 2003

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 101 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 120 ejusdem, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado Trujillo presenta uno de los más bajos índices de desarrollo humano del país, lo cual ha motivado que tanto el Ejecutivo Nacional como el Regional actúen coordinadamente, con el fin de lograr la reactivación industrial de ese Estado, en un marco de productividad, competitividad y generación de empleos estables,

**CONSIDERANDO**

Que la tradición agrícola de la zona ha sido fundamentalmente cafetalera y que los productos primarios se han visto desplazados por el proceso de industrialización y comercialización, por el envilecimiento de los pagos por sus cosechas,

**CONSIDERANDO**

Que es prioritario proceder a la creación de una empresa que tenga a su cargo impulsar el desarrollo productivo regional, articulando los esfuerzos de los actores interesados en el crecimiento y la promoción del sector de los pequeños y medianos productores.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, con la participación de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del

Refrendado  
El Ministro de Educación Superior  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes  
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
La Ministra de Salud y Desarrollo Social  
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Trabajo  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro de Energía y Minas  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Ambiente  
y de los Recursos Naturales  
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado  
La Ministra  
de Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra de Comunicación e Información  
(L.S.)

NORA MARGARITA URIBE TRUJILLO

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Decreto N° 2.509

11 de julio de 2003

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la Republica

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 ejusdem; 2°, 13 y 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, debidamente suscrito y ratificado por la República, impone a los Estados Partes la obligación general de adoptar medidas adecuadas, de carácter positivo, dirigidas a garantizar a todas las personas el derecho humano al trabajo,

#### CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad e, igualmente, establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo,

#### CONSIDERANDO

Que el Convenio N° 122 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la política de empleo, debidamente suscrito y ratificado por la República, establece la obligación a los Estados Partes de formular y llevar a cabo, una política activa, destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, y tomar las disposiciones que puedan requerir como parte integrante de una política económica y social para lograr estos objetivos,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger el trabajo como hecho social y que, en este sentido, deben ser adoptadas las medidas que sean consideradas necesarias para preservar el empleo, de conformidad con el espíritu, propósito y razón de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

#### CONSIDERANDO

Que el 01 de julio de 2003, entró efectivamente en vigencia el Decreto N° 2.387, de fecha 29 de abril de 2003, mediante el cual se fija el salario mínimo obligatorio para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, correspondiendo al Ejecutivo Nacional adoptar las medidas que aseguren su cumplimiento, sin que se causen despidos, ni desmejoras sobre los trabajadores beneficiarios,

#### CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, mediante acuerdo parlamentario de fecha 29 de abril de 2003, exhorta al Ejecutivo Nacional a adoptar medidas conducentes a enfrentar las prácticas desleales que afecten la relación de trabajo y a garantizar la estabilidad de los trabajadores en sus cargos,

#### CONSIDERANDO

Que durante los años 2002 y 2003 se ha desarrollado en el país un proceso sostenido de diálogo social impulsado por el Ejecutivo Nacional, dirigido a la promoción e incentivo de las pequeñas y medianas empresas e industrias, el aumento de la capacidad adquisitiva del salario, todas ellas destinadas a facilitar la efectiva reactivación del aparato productivo nacional, el fortalecimiento del mercado interno, la diversificación de la economía, la protección de la capacidad de consumo de la población, la preservación y generación de empleos estables y de calidad.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se proroga desde el 16 de julio de 2003 hasta el día 15 de enero de 2004, ambas fechas inclusive, la inamovilidad laboral especial, dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, contenida en el Decreto N° 2.271, de fecha once (11) de enero del año dos mil tres (2003) y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.608, del día trece (13) del mismo mes y año.

**Artículo 2º.** Los trabajadores amparados por la prórroga de la inamovilidad laboral especial no podrán ser despedidos, desmejorados, ni trasladados, sin justa causa, calificada previamente por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo. El incumplimiento de esta norma dará derecho al trabajador a solicitar el reenganche y pago de salarios caídos correspondiente. Ello no excluye la posibilidad de convenios o acuerdos entre patronos, por una parte, y trabajadores, por la otra, para lograr la reducción de personal, mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria establecido legalmente para tal fin.

**Artículo 3º.** Los Inspectores del Trabajo tramitarán con preferencia los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral especial consagrada en el presente Decreto, en virtud de su carácter excepcional y transitorio.

**Artículo 4º.** Quedan exceptuados de la aplicación de la prórroga de la inamovilidad laboral especial prevista en este Decreto, los trabajadores que ejerzan cargos de dirección, quienes tengan menos de tres (3) meses al servicio de un patrono, quienes desempeñen cargos de confianza, quienes devenguen un salario básico mensual superior a seiscientos treinta y tres mil seiscientos bolívares (Bs. 633.600,00) y los funcionarios del sector público, quienes conservarán la estabilidad prevista en la normativa legal que los rige.

**Artículo 5º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 6º.** Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo.

**Artículo 7º.** La Ministra del Trabajo queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de julio de dos mil tres. Años 193º de la Independencia y 144º de la Federación.

Ejecútase  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Interior y Justicia  
(L.S.)

LUCAS RINCON ROMERO

Refrendado  
El Ministro de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado  
El Ministro de Finanzas  
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado  
El Ministro de la Defensa  
(L.S.)

JOSE LUIS PRIETO

Refrendado  
El Ministro de la Producción y el Comercio  
(L.S.)

RAMON ROSALES LINARES

Refrendado  
El Ministro de Educación Superior  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra de Salud y Desarrollo Social  
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado  
La Ministra del Trabajo  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro de Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
La Ministra de Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
El Ministro de Comunicación e Información  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Decreto N° 2.514

14 de julio de 2003

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución contenida en el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada

# MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

DESAPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 JUN 2003 N° 170 193° y 144°

## RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 17 del Decreto N° 2360 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, de fecha 9 de abril de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.672 del 15 de abril de 2003; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2° y 4° del Decreto N° 2320 de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 del 6 de marzo de 2003.

## CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 2320 del 27 de febrero de 2003 debe darse preferencia en la autorización para la adquisición de divisas, a las solicitudes destinadas a bienes y servicios de primera necesidad, producción de alimentos, insumos y productos para la salud e insumos para el sector industrial.

## CONSIDERANDO

Que la determinación específica de los bienes y servicios corresponde a los respectivos Ministerios que conforman el Gabinete Económico y Social, mediante Resolución.

## CONSIDERANDO

Que este Ministerio realiza la evaluación de las necesidades y requerimientos en materia de producción, y ha identificado determinados bienes de capital, sus partes y los repuestos, indispensables para los procesos industriales de las empresas petroleras, gasíferas, petroquímicas, industrializadoras de los hidrocarburos, eléctricas y mineras, que son adicionales a las materias primas e insumos y demás productos, contenidos en listas publicadas en resoluciones de otros Ministerios.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** A los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) considere en forma preferente las solicitudes de autorización para la adquisición de divisas, el Ministerio de Energía y Minas determina en Lista Anexa, para que sean objeto de tal consideración, los bienes de capital, sus partes y los repuestos, a ser utilizados en los procesos industriales por las empresas petroleras, gasíferas, petroquímicas, industrializadoras de los hidrocarburos, eléctricas y mineras del país, para la elaboración de bienes y servicios de primera necesidad, insumos y productos. Dicha Lista forma parte integrante de esta Resolución y resulta adicional a las listas publicadas por otros Ministerios.

**Artículo 2.-** Las personas que hayan importado o requieran importar bienes de capital, sus partes y los repuestos, utilizados en los procesos industriales de los sectores de hidrocarburos, energía o minas no incluidos en la Lista del artículo anterior, podrán dirigir solicitud motivada ante el Ministerio de Energía y Minas, el cual se pronunciará previa evaluación de las necesidades y requerimientos de producción, dentro del marco legal del régimen cambiario.

**Artículo 3.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

**RAFAEL RAMIREZ CARREÑO**  
Ministro de Energía y Minas

Lista Anexa

N°	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
1	40101200	CORREAS TRANSPORTADORAS REFORZADAS CON MATERIAL TEXTIL
2	82080000	JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR
3	82071360	Utens de perforación o sónico: Los demás otros
4	82071801	BRUCAS DIAMANTADAS
5	82071830	Utensiles Integrales
6	84012000	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes
7	84212910	Filtros prensa

8	84212940	Filtros tubulares de nylon para pozos de extracción
9	84219910	Elementos filtrantes
10	84232000	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador
11	84232000	BÁSCULAS Y BALANZAS PARA PESAR VEHICULOS
12	84254290	Los demás partes hidráulicas excluyendo los portátiles para vehículos
13	84264190	Los demás máquinas y aparatos autopropulsados, grúa hidráulica
14	84283100	LOS DEMÁS APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES DE ACCIÓN CONTINUA PARA MERCANCIAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA EL INTERIOR DE MINAS U OTROS TRABAJOS SUBTERRÁNEOS
15	84281900	Los demás topadoras de rueda
16	84303900	Los demás máquinas para sondeo y perforación del suelo
17	84304100	Los demás máquinas de sondeo o perforación, autopropulsadas
18	84304900	Los demás máquinas de sondeo o perforación, excluyendo las autopropulsadas
19	84599900	Máquina de Plasma
20	84581110	TORNOS PARALELOS UNIVERSALES DE BANCADA DE METAL, CON MOTORES ELÉCTRICOS PULSADORES, BOMBA Y ACEITE MINERAL Y CABLES
21	84582900	Máquinas de Ponchar
22	84891025	Máquina de forjar o estemper: Los demás prensa
23	84892120	Objetos de tubo
24	84741010	Cricadoras desmontadoras para fundición
25	84742010	Máquinas para quebrantar, triturar o pulverizar con quebradores giratorios de conos
26	84742090	Máquinas para quebrantar, triturar o pulverizar (las demás)
27	85013229	Los demás motores de corriente continua, generadores de corriente continua: Los demás
28	85301000	Aparatos para vías férreas o similares
29	85312000	Tablero indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
30	85318000	Aparatos electrónicos de señalización acústica o visual, evasores de protección
31	85322100	Condensadores fijos de titanio
32	85322200	Condensadores Electrolíticos VDC
33	85333990	Los demás resistencias variables bobinadas
34	85334030	Resistencias de carbono
35	85306100	Portabaterías para Taxis
36	85368900	Portabaterías, clavijas y tomas de corriente (enchufes): Los demás
37	85432000	Escobillas de carbono
38	90111000	Microscopios estereoscópicos
39	90118000	Los demás microscopios
40	90119000	MICROSCOPIOS ÓPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN, Partes y accesorios
41	90138010	Lupas
42	90152010	Teodolitos
43	90158010	Los demás instrumentos y aparatos: Eléctricos o electrónicos
44	90158090	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAFIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS, TELEMETROS: Los demás instrumentos y aparatos: Los demás
45	90160011	Balanzas Eléctricas
46	90172010	Periógrafos
47	90178010	Los demás instrumentos para medida lineal
48	90178090	Los demás instrumentos de dibujo, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE DIBUJAR, PANTÓGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICROMETROS, CALIBRADORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO: Los demás instrumentos: Los demás
49	90223000	Tubos de rayos X
50	90271090	Análisis de gases o humos: Los demás
51	90275090	Los demás instrumentos y aparatos que usen radiaciones ópticas (UV, visible, IR): Los demás
52	90278012	Detectores de humo
53	90279010	Microtomos
54	90291020	Contadores de producción electrónicos
55	90314910	Comparadores lineales "ópticos", bancos comparadores, bancos de medida, insertómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lecturas mecánicas, goniómetros ópticos y fotómetros
56	91070000	Instrumentos horreos y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor síncrono
57	8479990010	Balanzas

# MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Número: 052

Caracas, 09-07-2003  
193° y 144°

## RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 13-06-2003 hasta el 20-06-2003, a la ciudadana **ZONIA DEL CARMEN RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **5.106.779**, como Directora (E) de la Dirección General de Planificación y Ordenación del Ambiente de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ANA ELISA OSORIO GRANADO**  
Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales